



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-147/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/316/2021

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DE MARIO DELGADO CARRILLO Y OTRAS PERSONAS, POR LA REALIZACIÓN DE ACTOS Y LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA CONSULTA POPULAR A CELEBRARSE EL UNO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PAN/CG/316/2021.

Ciudad de México, a veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. El veintiuno de julio de dos mil veintiuno, el Partido Acción Nacional, presentó denuncia en contra de **Mario Delgado Carrillo, Citlalli Hernández Mora, Francisco Javier Cabiedes U y Cuauhtémoc Becerra González**, en su carácter de Presidente, Secretaria General, Secretario de Finanzas y Secretario de Comunicación, respectivamente, del partido político MORENA, por la transgresión a lo establecido en el artículo 35, fracción VIII, numeral 3°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que a través de eventos y publicaciones en sus redes sociales, hacen difusión indebida de la consulta popular al realizarse el próximo uno de agosto del año en curso.

Por lo anterior, solicitaron el dictado de medidas cautelares, consistentes en **suspender** la difusión de la consulta popular realizada por la y los denunciados, a efecto de que se exhorte a la y los denunciados que **se abstengan** de seguir realizando dichos pronunciamientos.

II. REGISTRO, ADMISIÓN DE LA DENUNCIA, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y DILIGENCIAS PRELIMINARES. El veintidós de julio del año en curso, se tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PAN/CG/316/2021**; admitiéndose a trámite la misma y reservándose lo correspondiente al emplazamiento, hasta en tanto se tuviera la información necesaria para poder emitir el acuerdo respectivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-147/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/316/2021

Asimismo, se ordenó certificar el contenido de los vínculos de internet y cuentas de redes sociales referidas por el partido quejoso y requerir al partido político MORENA, así como a Mario Delgado Carrillo que remitan diversa información relacionada con el presente asunto

En ese mismo documento, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión de Quejas y Denuncias, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza por tratarse de un asunto en el que se denuncian presuntas violaciones relacionadas con la información y difusión de la consulta popular, en términos de lo previsto en el artículo 35, fracción VIII, numeral 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 41 de la Ley Federal de Consulta Popular, con la Base SEGUNDA de la Convocatoria a Consulta Popular, así como los acuerdos INE/CG351/2021 e INE/CG529/2021 emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y los correspondientes Lineamientos para la Organización de la Consulta Popular, a celebrarse el uno de agosto de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS

HECHOS DENUNCIADOS

El Partido Acción Nacional denunció a **Mario Delgado Carrillo, Citlalli Hernández Mora, Francisco Javier Cabiedes U y Cuauhtémoc Becerra González**, en su



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-147/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/316/2021

carácter, respectivamente, de Presidente, Secretaria General, Secretario de Finanzas y Secretario de Comunicación del partido político MORENA, toda vez que dicho instituto político, a través de eventos y publicaciones en sus redes sociales, hacen difusión indebida de la consulta popular a realizarse el próximo uno de agosto del año en curso, señalando que:

1. El veintisiete de junio de este año, el partido político MORENA realizó un evento público para promover la consulta popular, bajo el argumento de que, a través de dicha consulta, se llevará a juicio a los expresidentes de México.
2. El partido político Morena realiza publicaciones en su cuenta oficial de Twitter **@PartidoMorenaMx** promoviendo la citada consulta.
3. Aproximadamente a partir del siete de julio de dos mil veintiuno, personal de MORENA ha repartido propaganda a lo largo de territorio Nacional, con la cual ha hecho promoción de la consulta popular a través de su publicación periódica **Regeneración**, así como material impreso en el que se pretende inducir el sentido del voto de la ciudadanía en la referida consulta.
4. El doce de julio de dos mil veintiuno, la dirigencia nacional de MORENA hizo un llamado a los gobernadores de los estados de Veracruz, Puebla, Chiapas y Ciudad de México, para que hicieran promoción de la consulta popular.
5. En el caso de Mario Delegado, en particular, también se denuncia que el dieciséis y diecisiete de julio de dos mil veintiuno, publicó en su cuenta de *Twitter*, material que promueve la consulta popular.

Para el Partido Acción Nacional, estos actos son contrarios a lo dispuesto en los artículos 35, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 40 y 41 de la Ley Federal de Consulta Popular, debido a que, alega, solamente el Instituto Nacional Electoral puede difundir información relacionada con la consulta popular, aunado a que, alega, la difusión que hizo MORENA tergiversa y desvirtúa la materia de la consulta y la pregunta que fue aprobada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Razón por la cual, solicitó el dictado de medidas cautelares, consistentes en **suspender** la difusión de la consulta popular realizada por la y los denunciados, a efecto de que se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-147/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/316/2021

exhorte a la y los denunciados que **se abstengan** de seguir realizando dichos pronunciamientos.

Se precisa que el quejoso no atribuye algún hecho en particular a **Citlalli Hernández Mora, Francisco Javier Cabiedes y Cuauhtémoc Becerra González**, por lo cual el dictado de medidas cautelares estará vinculado únicamente con actos del partido político, del cual son dirigentes, y de Mario Delgado Carrillo.

PRUEBAS

I. Ofrecidas por los denunciantes.

1. Solicitan la certificación de los sitios de internet https://twitter.com/mario_delgado/status/1416090959755059202?s=24 y https://twitter.com/mario_delgado/status/1416535789320605703?s=24.
2. La instrumental de actuaciones.
3. La presuncional, en su doble aspecto, lógico y legal.

III. Recabadas por la autoridad instructora.

- **Documental Pública**, consistente en acta circunstanciada, instrumentada el veintidós de julio de dos mil veintiuno, en la que se hizo constar la existencia y contenido de los vínculos electrónicos referidos por el Partido Acción Nacional en su escrito de denuncia.

CONCLUSIONES PRELIMINARES

- ❖ Se tiene por acreditada la existencia de la publicación en la cuenta de Twitter del partido político MORENA (@PartidoMorenaMX), donde se señala “Por primera vez en la historia las mexicanas y mexicanos tenemos la posibilidad de exigir que los corruptos del pasado paguen el daño que han hecho a México”, acompañado de una imagen con las leyendas “CARLOS SALINAS” “ENTREGÓ LOS BIENES DE LA NACIÓN PARA BENEFICIAR A SUS AMIGOS” “HAZ QUE PAGUE” “VOTA SÍ” “#JUICIO A EXPRESIDENTES” “CONSULTA POPULAR 1º DE AGOSTO”.



- ❖ Existen notas periodísticas que refieren que MORENA está realizando labores tendientes a difundir la consulta popular de uno de agosto del año en curso, señalando en un par de estos medios, que se instruyó a las y los gobernantes emanados de dicho partido político que se apoye la difusión de dicho ejercicio.

Nota publicada en Político MX Publicada: 13/07/2021	Nota publicada en MILENIO Publicada: 12/07/2021	Nota publicada en Expansión política Publicada: 23/06/2021
<p>* El partido Morena ha desplegado una estrategia de promoción de la consulta popular para juzgar a los expresidentes y así garantizar la participación del 40 por ciento de los ciudadanos en la lista nominal para que sea vinculante. ...</p> <p>* Lo que se ve. Morena instruyó a sus candidatos ganadores a que <u>como parte de sus recorridos de agradecimiento promuevan la participación en la consulta...</u></p>	<p>Morena pidió a sus gobernadores, alcaldes y autoridades electas que apoyen con todo a su alcance para llevar votos a la consulta popular sobre el juicio a los ex presidentes del próximo 1 de agosto, ya que de no llegar a los 37 millones de participantes, ésta no será vinculatoria. ...</p> <p>La dirigencia nacional de Morena pidió a los gobernadores de los estados de Veracruz, Cuitláhuac García; Puebla, Miguel Barbosa; Tabasco, Adán Augusto López; y Chiapas, Rutilio Escandón; así como a la jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum, que apoyen la consulta tras el llamado de la oposición a no acudir a las urnas "a convalidar la farsa".</p> <p>Aunque las autoridades morenistas no promueven de manera oficial la participación en la consulta, la dirigencia de Morena sí lo hace y a partir de ahí organizan las estructuras para impulsar a la militancia y a su vez a ciudadanos. Sin embargo, legisladores, alcaldes y gobernadores electos sí recurren a sus redes sociales para llamar a acudir a las urnas el 1 de agosto. ...</p>	<p>... Este miércoles, en sus redes sociales, el partido fundado por el presidente Andrés Manuel López Obrador ha iniciado la promoción del ejercicio. ...</p>



- ❖ Se acredita la existencia de las publicaciones de dieciséis y diecisiete de julio en la cuenta de Twitter de Mario Delgado @mario_delgado.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) Apariencia del buen derecho.*
- b) Peligro en la demora.*
- c) La irreparabilidad de la afectación.*
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.*

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas, se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho— unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, sólo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento, apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que, el segundo elemento consiste, en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

La situación mencionada obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-147/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/316/2021

la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

Dada la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas y, en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, **solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos, no así respecto de aquellos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.**

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves.

Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir



algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral. Lo anterior, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja

CUARTO. ESTUDIO SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

Disposiciones generales relacionadas con las Consultas Populares

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional.

Este mecanismo de participación democrática está compuesto de distintas etapas y sujeto a normas jurídicas, previstas tanto en la Constitución General, como en la ley reglamentaria, en la respectiva Convocatoria y en las normas que al efecto se expidan para su operación y puesta en marcha.

Fases y aspectos principales de las consultas populares

Solicitud. Podrán solicitar una consulta popular:¹

- El Presidente de la República;
- El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso, o
- La ciudadanía en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores.

Presentación de la petición. La petición de consulta popular podrá presentarse ante las Cámaras del Congreso según corresponda, a partir del uno de septiembre del

¹ Artículos 35, fracción VIII, 1° de la Constitución General y 12 de la Ley Federal de Consulta Popular.



segundo año de ejercicio de cada legislatura y hasta el quince de septiembre del año previo al que se realice la jornada electoral federal.²

Toda petición de consulta popular deberá estar contenida en un escrito que cumplirá, por lo menos, con los siguientes elementos:³

- Nombre completo y firma del solicitante o solicitantes;
- El propósito de la consulta y los argumentos por los cuales el tema se considera de trascendencia nacional, y
- La pregunta que se proponga para la consulta deberá ser elaborada sin contenidos tendenciosos o juicios de valor y formulada de tal manera que produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo; y deberá estar relacionada con el tema de la consulta.
- Sólo se podrá formular una pregunta en la petición de consulta popular.
- Nombre completo y domicilio del representante para recibir notificaciones, y
- Anexo que contenga los nombres completos de las y los ciudadanos y su firma, además de la clave de elector y el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente.

Aviso de intención. Se trata del formato mediante el cual las y los ciudadanos expresan su voluntad a la Cámara que corresponda de presentar una petición de consulta popular.

La ciudadanía que desee presentar una petición de consulta popular para la jornada de consulta inmediata siguiente, deberá dar aviso de intención a quien ostente la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda a través del formato que al efecto determine dicha Cámara.

La persona que presida la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda emitirá en un plazo no mayor a diez días hábiles, una constancia que acredite la presentación del aviso de intención, que se acompañará del formato para la obtención de firmas determinado por las Cámaras del Congreso⁴ y con ello el inicio de los actos para recabar las firmas de apoyo.

² Artículo 13 de la Ley Federal de Consulta Popular.

³ Artículo 21 y 23 de la Ley Federal de Consulta Popular.

⁴ Artículo 15 de la Ley Federal de Consulta Popular.



ACUERDO ACQyD-INE-147/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/316/2021

La falta de presentación del aviso de intención, será causa para que la Cámara correspondiente no admita a trámite la petición de consulta popular⁵.

El formato para petición de firmas. Este formato lo determinan las Cámaras del Congreso de la Unión, previa consulta al INE, y debe contener por lo menos:

- El tema de trascendencia nacional planteado;
- La propuesta de pregunta;
- El número de folio de cada hoja;
- El nombre, firma, la clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente, y
- La fecha de expedición.

Si las firmas se presentaran en un formato diverso al entregado por las Cámaras, la propuesta de consulta popular no será admitida a trámite.

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda dará cuenta de los avisos de intención que no hayan sido formalizados con la presentación de la solicitud de consulta popular dentro del plazo establecido en la Ley o que no se hayan entregado en el formato correspondiente para la obtención de firmas, los cuales serán archivados como asuntos total y definitivamente concluidos.

Como se advierte en esta primera fase no existe intervención del INE en los casos concretos de presentación de avisos de intención, y no interviene en el procedimiento de la recolección de las firmas que deben acompañar las y los ciudadanos solicitantes.

Verificación de las firmas.⁶

Recibida la petición por el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda, la publicará en la gaceta parlamentaria, dará cuenta de la misma y solicitará al INE que en un plazo de treinta días naturales, verifique que ha sido suscrita, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores;

⁵ Artículo 14 de la Ley Federal de Consulta Popular.

⁶ Artículos 35, fracción VIII, apartado 1º, inciso c), 4º, primer párrafo de la Constitución General, 28, fracciones I, y II, 32, 33 de la Ley Federal de Consulta Popular



En el caso de que el INE determine que no cumple con el requisito establecido en el artículo 35, fracción VIII, numeral 1o., inciso c) de la Constitución General, quien presida la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda, publicará el informe en la Gaceta Parlamentaria, dará cuenta y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

En el supuesto de que el INE considere que se cumple el requisito, rinde un informe detallado y desagregado a la Cámara solicitante.

En ese tenor, la primera intervención del INE en los procedimientos en los que es la ciudadanía la peticionaria, se da a partir de la solicitud de la Cámara correspondiente, para que dicho instituto proceda a la verificación de firmas que se acompañaron a la solicitud.

Intervención de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁷

La presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda, publicará el informe en la gaceta parlamentaria y enviará la petición a la SCJN, junto con la propuesta de pregunta de los peticionarios para que resuelva sobre su constitucionalidad dentro de un plazo de veinte días naturales.⁸

Recibida la solicitud la SCJN deberá:

- Resolver sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta popular y revisar que la pregunta derive directamente de la materia de la consulta; no sea tendenciosa o contenga juicios de valor; emplee lenguaje neutro, sencillo y comprensible; y produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo.
- Realizar, en su caso, las modificaciones conducentes a la pregunta, a fin de garantizar que la misma sea congruente con la materia de la consulta y cumpla con los criterios enunciados.
- Notificar a la Cámara que corresponda su resolución dentro de las veinticuatro horas siguientes en que la emita;

⁷ En adelante SCJN.

⁸ Artículos 28, fracciones II a VI, y 29 de la LFCP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-147/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/316/2021

Si la resolución de la SCJN es en el sentido de reconocer la constitucionalidad de la materia, la pregunta contenida en la resolución, no podrá ser objeto de modificaciones posteriores por el Congreso;

En el supuesto de que la SCJN declare la inconstitucionalidad de la materia de la consulta popular, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda, publicará la resolución en la Gaceta Parlamentaria, dará cuenta y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido. Las resoluciones de la SCJN serán definitivas e inatacables.

Emisión de Convocatoria ⁹

Declarada la constitucionalidad por la SCJN, el Congreso por conducto de sus Mesas Directivas, emitirá la Convocatoria de consulta que deberá contener:

- Fundamentos legales aplicables;
- Fecha de la jornada electoral federal en que habrá de realizarse la consulta popular;
- Breve descripción de la materia sobre el tema de trascendencia nacional que se somete a consulta;
- La pregunta a consultar, y
- Lugar y fecha de la emisión de la Convocatoria.

La Convocatoria se debe publicar en el Diario Oficial de la Federación.

Intervención del INE¹⁰

El Congreso, por conducto de sus Mesas Directivas, notifica la convocatoria al INE, quien es responsable de la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

Esto es, corresponde al INE:

⁹ Artículos 28, fracción VII, 30, 31 de la Ley Federal de Consulta Popular

¹⁰ Artículos 28, fracción VII, 35, 36, 37, 38, 39, 40 a 64 de la Ley Federal de Consulta Popular



- ❖ La organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular;
- ❖ La difusión de la Consulta Popular, por los medios que determine;
- ❖ La ubicación, conformación e integración de las casillas;
- ❖ La jornada de la Consulta Popular;
- ❖ El escrutinio y cómputo y,
- ❖ La declaración de validez de los resultados

Disposiciones particulares sobre la promoción de la participación ciudadana y la difusión de las consultas populares

En virtud de que el presente caso está relacionado con la probable violación a las normas sobre promoción del voto y difusión de las consultas populares, es necesario establecer el marco jurídico que regula, de manera específica, estas cuestiones, así como la correcta interpretación de las normas previstas al efecto.

En el artículo 35, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece lo siguiente:

“4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.

Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia;”

**Lo resaltado es propio de esta resolución*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-147/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/316/2021

Por su parte, en los artículos 40 a 42 de la Ley Federal de Consulta Popular, se establece lo siguiente:

Artículo 40. Durante la campaña de difusión, el Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en la consulta popular a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral.

La promoción deberá ser imparcial. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la consulta popular.

Artículo 41. El Instituto promoverá la difusión y discusión informada de las consultas que hayan sido convocadas por el Congreso de la Unión a través de los tiempos de radio y la televisión que correspondan al propio Instituto.

Cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión a que se refiere el párrafo anterior fuese insuficiente, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre la consulta popular. El Instituto ordenará la cancelación de cualquier propaganda e iniciará el proceso de sanción que corresponda.

Artículo 42. Durante los tres días naturales anteriores a la jornada de consulta y hasta el cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibida la publicación o difusión de encuestas, total o parcial, que tenga por objeto dar a conocer las preferencias de los ciudadanos o cualquier otro acto de difusión.

La interpretación gramatical y sistemática de las disposiciones constitucionales y legales citadas, permite afirmar lo siguiente:

1. La **obligación** a cargo del Instituto Nacional Electoral de promover y difundir las consultas populares de manera imparcial y de forma tal que se permita la reflexión y discusión informada entre la ciudadanía. Para ello, hará uso, entre otros medios, de los tiempos en radio y televisión.
2. La **prohibición** para que ninguna otra persona física o moral, a título propio o por cuenta de terceros, **contrate propaganda en radio y televisión** dirigida a influir en la opinión ciudadana.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-147/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/316/2021

3. La **prohibición** de difundir propaganda gubernamental, desde la entrada en vigor de la Convocatoria a la consulta popular y hasta el cierre oficial de las mesas receptoras de votación, con excepción de aquellas relacionadas con campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos o de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

4. La **prohibición** de difundir o publicar encuestas sobre preferencias ciudadanas, tres días antes de la jornada y hasta el cierre oficial de las casillas.

5. **El derecho y la libertad** de la ciudadanía en general, incluyendo a los partidos políticos, de involucrarse en la consulta popular, mediante la invitación, promoción, discusión, crítica, o emisión de opiniones o puntos de vista en torno a la consulta popular y sus posibles consecuencias, así como la de llevar a cabo y participar en mesas de análisis, debates o espacios de reflexión en torno a este tema, **siempre y cuando** estos ejercicios se realicen en los tiempos y formas permitidas por la Constitución y la ley; especialmente que no se contraten tiempos en radio y televisión con el propósito de influir en la decisión ciudadana, ni violar los tiempos de veda o de reflexión.

Esta conclusión, descansa en los siguientes argumentos y fundamentos jurídicos.

En primer lugar, se debe tomar en cuenta que, ni el texto constitucional ni legal, se establece prohibición expresa para que la ciudadanía o los partidos políticos participen o se expresen en torno a las consultas populares, a partir de sus particulares puntos de vista o perspectivas sobre el o los temas objeto de votación, ni tampoco se prevé que ello se trate de una actividad reservada de manera exclusiva para el Instituto Nacional Electoral.

Esto es, la obligación del Instituto Nacional Electoral de promover la participación ciudadana en las consultas populares, no excluye ni hace nugatorio el derecho de la ciudadanía de involucrarse en dicho mecanismo democrático.

En efecto, en el párrafo primero del numeral 4° de la fracción VIII del artículo 35 constitucional, se establece que *El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas.*

Como se observa, en dicha porción normativa se establecen dos cuestiones:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-147/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/316/2021

a) La promoción a cargo del Instituto Nacional Electoral de la participación ciudadana, en los términos y para los efectos señalados en la propia norma constitucional, especialmente los que tienen que ver con la imparcialidad y el de fomentar la reflexión y el voto informado de la ciudadanía.

Sin embargo, ni en esta disposición ni en ninguna otra -constitucional o legal- se prevé que solamente el Instituto Nacional Electoral podrá abordar temas relacionados con la consulta popular, ni mucho menos prohibición alguna para que la ciudadanía se involucre y participe en aspectos relacionados con lo anterior, a través de actividades y difusión de información relacionada con las mismas, siempre que, se insiste, se respeten los tiempos y formas previstas constitucional y legalmente.

Es decir, el Instituto Nacional Electoral deberá promover la participación ciudadana en los términos indicados, pero ello no significa o supone prohibición o impedimento jurídico alguno para que la ciudadanía participe y se involucre activamente en temas y aspectos de la consulta popular.

b) La difusión de las consultas populares a cargo del Instituto Nacional Electoral.

A diferencia de la promoción de la participación ciudadana, cuyo texto constitucional y legal es abierto, porque no lo limita a actividades exclusivas de la autoridad electoral nacional, aunque claramente establece parámetros y obligaciones concretas para ésta, debe hacerse notar que la misma norma constitucional prevé que la difusión de las consultas populares sí es una atribución exclusiva del Instituto Nacional Electoral, dado que establece que **será la única instancia** encargada de ello.

Esta atribución exclusiva -la de difusión- debe interpretarse y entenderse de forma sistemática y armónica con lo dispuesto en la última parte del párrafo primero del numeral 4° de la fracción VIII del artículo 35 constitucional y conforme con lo establecido en los artículos 40 y 41 de la ley reglamentaria, en el sentido de que la difusión de la consulta popular, además de ser imparcial y fomentar la reflexión entre la ciudadanía, deberá hacerse a través de los tiempos de radio y televisión con los que cuenta la autoridad electoral nacional, a la vez que **se prohíbe que cualquier otra persona física o moral, por sí mismas o a través de terceros, puedan contratar tiempos en radio y televisión con la finalidad de influir en las preferencias de la ciudadanía.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-147/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/316/2021

Con base en lo anterior, se arriba a la conclusión consistente en que la ciudadanía (personas físicas o morales) tienen el derecho de participar e involucrarse en los temas de la consulta popular, a través de manifestaciones, puntos de vista, mesas de trabajo, eventos, foros y divulgación de datos e información, porque no existe prohibición para ello, siempre que se respeten los límites constitucional y legalmente apuntados.

En consonancia con lo anterior, debe destacarse que ni en la Convocatoria a la Consulta Popular, publicada el veintiocho de octubre de dos mil veinte (reformada mediante decreto publicado el diecinueve de noviembre siguiente), ni en los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la Consulta Popular, 1 de agosto de 2021, se establece restricción en este sentido, ni prohibición alguna para que la ciudadanía se involucre o participe en la consulta popular. Por el contrario, en ambos documentos jurídicos se prevé que la difusión de ésta, debe hacerse en términos de lo establecido en el citado artículo 35 constitucional y en la ley reglamentaria, es decir, a través de los tiempos de radio y televisión con los que cuenta el Instituto Nacional Electoral, impulsando la reflexión y el voto informado.

Una interpretación distinta a la aquí expuesta, implicaría establecer, injustificada e innecesariamente, una restricción al ejercicio de los derechos fundamentales de expresión, información, asociación y participación en los asuntos políticos del país, y limitar la libre circulación de ideas y el debate de asuntos públicos, lo que es propio y necesario en toda sociedad democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 7º, 9º, y 35, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29. 2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

II. MATERIAL DENUNCIADO

1. Fotografía del evento de veintisiete de junio de dos mil veintiuno, obtenida del escrito de queja:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-147/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/316/2021



De dicha imagen se aprecia un escenario donde en el lado izquierdo visto de frente, se aprecia la leyenda “#JUICIOSÍ”, al centro la palabra “MORENA” seguido de unas imágenes de un megáfono y lo que parecen ser unas manos emitiendo votos, y del lado derecho la frase “Consulta Ciudadana”.

Ese escenario cuenta con un pódium al frente, y de a los costados se pueden ver un par de lonas con lo que parece ser la imagen de cinco expresidentes de la República Mexicana, sin que sea legible el texto que las acompaña.

Al frente puede apreciarse a un grupo de personas, aparentemente todas adultas, reunidas en un espacio al aire libre, algunas incluso ondeando banderas.

2. Publicación realizada el 28/06/2021 en la cuenta del partido político MORENA @PartidoMorenaMX



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-147/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/316/2021



Se trata de un tuit publicado desde la cuenta MORENA @PartidoMorenaMX, donde se señala “Por primera vez en la historia las mexicanas y mexicanos tenemos la posibilidad de exigir que los corruptos del pasado paguen el daño que han hecho a México”, al cual adjunta una fotografía.

La imagen está compuesta de dos partes, del lado izquierdo visto de frente se aprecia el rostro del expresidente de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari, mientras que en el lado derecho se advierten los siguientes textos “CARLOS SALINAS” “ENTREGÓ LOS BIENES DE LA NACIÓN PARA BENEFICIAR A SUS AMIGOS” “HAZ QUE PAGUE” “VOTA SÍ” “#JUICIO A EXPRESIDENTES” “CONSULTA POPULAR 1º DE AGOSTO”.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-147/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/316/2021

3. Difusión de a través de la publicación “**Regeneración**”, así como, así como material impreso.



Se trata de una publicación aparentemente realizada en el medio “**Regeneración**” de JULIO 2021, donde en la parte superior derecha (vista de frente), debajo del nombre de la publicación es visible la palabra “**morena**”.

Posteriormente se advierte un rectángulo el cual, al centro, tiene las siguientes leyendas, “POR LA VERDAD Y LA JUSTICIA”, “EN LA CONSULTA POPULAR VOTA SÍ”, “ESTE 1 DE AGOSTO DE 2021”.

Debajo de esas leyendas se aprecia la imagen de cinco expresidentes de México, los cuales tienen los ojos cubiertos con diferentes palabras, Ernesto Zedillo Ponce de León “FOBAPROA”; Carlos Salinas de Gortari “FRAUDE 88”; Enrique Peña Nieto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-147/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/316/2021

“AYOTZINAPA”; Felipe de Jesús Calderón Hinojosa “NARCOGOBIERNO” y Vicente Fox Quesada “ATENCO”.

En seguida se aprecia un código QR, el icono de *Facebook* con la leyenda Juicio a Expresidentes, el icono de *Twitter* con la palabra @JuicioMX, lo cual va acompañado de “#JuicioSíImpunidadNo”.

Al presentar lo que parece una nota periodística es visible el título: “JUICIO A LOS EXPRESIDENTES: EL ADIÓS A LA IMPUNIDAD”, seguido de un texto ilegible de al menos tres columnas.



En la parte superior y al centro del material, se pueden leer las siguientes leyendas, “POR LA VERDAD Y LA JUSTICIA”, “EN LA CONSULTA POPULAR VOTA SÍ”, “ESTE 1 DE AGOSTO DE 2021”.



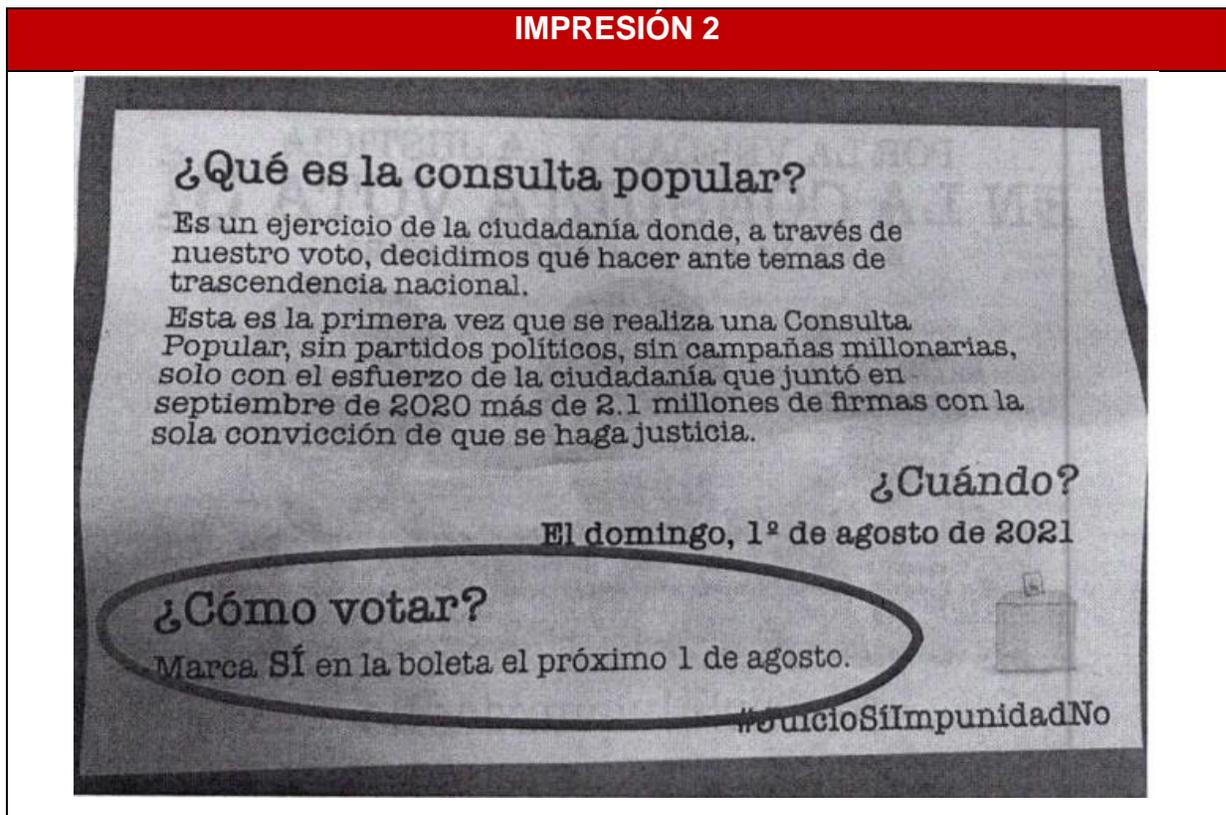
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-147/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/316/2021

Debajo de esas leyendas se aprecia la imagen de tres expresidentes de México, los cuales tienen los ojos cubiertos con diferentes palabras, Carlos Salinas de Gortari “FRAUDE 88”; Enrique Peña Nieto “AYOTZINAPA” y Felipe de Jesús Calderón Hinojosa “NARCOGOBIERNO”

Dentro de la misma imagen de Enrique Peña Nieto se puede advertir el vínculo “juicioexpresidentes.mx”.

En la parte inferior y al centro se le “JuicioSíImpunidadNO”.



Al inicio del documento se plantean las preguntas:

- “¿Qué es la consulta popular?”, a lo que se responde: “Es un ejercicio de la ciudadanía donde, a través de nuestro voto, decidimos qué hacer ante temas de trascendencia nacional”...
- “¿Cuándo?”, El domingo, 1º de agosto de 2021.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-147/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/316/2021

- “¿Cómo votar? Marca SÍ en la boleta el próximo 1 de agosto.

Finaliza con la frase, en el ángulo inferior derecho, “#JuicioSíImpunidadNO.”

3. Publicaciones de Mario Delgado en su cuenta de Twitter.



Se trata de una publicación realizada el dieciséis de julio de dos mil veintiuno en la cuenta de **Mario Delgado @mario_delgado**, donde se mencionan las siguientes frases:

- “El pueblo de México exige terminar con la impunidad”
- “Invita a tu familia, amigos, vecinos a participar en la primera #ConsultaPopuar constitucional de la historia de nuestro país”
- “Justicia Sí, #VotaSí”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-147/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/316/2021

Mensaje que va acompañado de un video con duración de cuarenta segundos en donde el propio Mario Delgado, señala lo siguiente:

“Vivimos tiempos de cambio

Por primera vez en la historia, este primero de agosto tendremos una consulta popular. Se trata de atender el clamor histórico del pueblo de México de terminar con la impunidad, empezando con los expresidentes, esos que abusaron del poder, que traicionaron al pueblo de México y que saquearon el patrimonio nacional.

Invita e informa a todos tus amigos, parientes, vecinos, a que participen este primero de agosto para que se enjuicie a los expresidentes.

¡En la cuarta transformación, el pueblo manda!”

El video finaliza con una voz en off femenina señalando la frase MORENA la esperanza de México, al tiempo que se despliega el logotipo de dicho instituto político.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-147/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/316/2021

Se trata de una publicación realizada el diecisiete de julio de dos mil veintiuno en la cuenta de **Mario Delgado @mario_delgado**, donde se mencionan las siguientes frases:

- “¡La consulta popular de #JuicioAExpresidentes es una victoria del pueblo de México!”
- “El hecho de que la gente pueda decidir para terminar con la impunidad de los expresidentes mediante un ejercicio democrático de memoria histórica, es algo que nunca se había visto.”
- “#JuicioSí”

Mensaje que va acompañado de un video con duración de un minuto en donde se advierte lo que parece ser un evento en donde Mario Delgado, es el orador y está rodeado de varias personas, al tiempo que emite el mensaje siguiente:

“Nosotros queremos que participe la gente, porque es una victoria ya del pueblo de México.

Independientemente del número de personas que participen ya es una victoria, que se tenga la posibilidad de que el pueblo de México decida sobre la justicia que se ha evitado; esta impunidad que ha habido durante tantos y tantos años y que empieza por el Presidente de la República, por los presidentes que abusaron, que traicionaron al pueblo de México y que saquearon el patrimonio nacional.

Que la gente tenga la posibilidad de decidir que se enjuicien, sí al enjuiciamiento de expresidentes.

Estamos seguros que, quienes participen va a haber una gran mayoría por el sí y nosotros estamos en una promoción activa para que haya el mayor número de ciudadanos presentes el próximo primero de agosto.”

El video finaliza con la pantalla en color guinda donde se despliegan las palabras “MARIO DELGADO”, “morena”.

III. DECISIÓN



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-147/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/316/2021

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **improcedente** la solicitud de medidas cautelares, solicitada por el **Partido Acción Nacional**, atento a las siguientes consideraciones y fundamentos jurídicos.

A) Actos atribuidos a MORENA y a su dirigencia en general

En relación con la petición del **Partido Acción Nacional** para que **MORENA** y **sus dirigentes**, se abstengan de difundir y realizar posicionamientos relacionados con la consulta popular, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **improcedente** el dictado de medidas cautelares en atención a las siguientes consideraciones.

Durante la Sexagésima Tercera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de esta Comisión, celebrada el dieciséis de julio de dos mil veintiuno, se aprobó el **ACQyD-INE-142/2021, "ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR OMAR FLORES RODRÍGUEZ Y OTROS CIUDADANOS, EN CONTRA DEL PRESIDENTE DE MÉXICO Y DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR LA REALIZACIÓN DE ACTOS Y LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA CONSULTA POPULAR A CELEBRARSE EL UNO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/RBA/CG/309/2021."**¹¹

En dicho acuerdo se analizó la pertinencia de ordenar, bajo la vertiente de tutela preventiva, al partido político MORENA que se abstuviera difundir y realizar posicionamientos relacionados con la consulta popular, toda vez que las y los quejosos en aquella ocasión señalaban que dicho instituto político había realizado un evento el **veintisiete de junio del año en curso**, para promover la consulta popular, bajo el argumento de que, a través de dicha consulta, se llevará a juicio a los expresidentes de México y que además **difundía la misma en la cuenta de *Twitter* del citado instituto político**, en los mismos términos que se realizan en la denuncia que da origen al presente procedimiento.

¹¹ Resolución que no fue impugnada.



En dicha ocasión, esta Comisión de Quejas y Denuncias, consideró que era **improcedente** el dictado de medida cautelar al no advertir una evidente ilegalidad que se debiera evitar.¹²

En virtud de lo anterior se actualiza la causal de **improcedencia** prevista en el artículo 39, párrafo 1, fracción IV del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, al existir un pronunciamiento por parte de la Comisión de Quejas y Denuncias respecto de la propaganda materia de solicitud.

Lo anterior, con independencia de que si bien en el presente procedimiento, además de denunciar al partido MORENA, también se incluyen como personas denunciadas a la y los dirigentes del citado partido político, lo cierto es que **versan sobre los mismos hechos**.

Ahora bien, por lo que respecta a la presunta difusión de la consulta popular realizada por Morena y sus dirigentes, a través de notas en su publicación denominada "**Regeneración**" correspondiente al mes de JULIO2021; en folletos como los señalados en el escrito de queja, mismos que ya han sido descritos en la presente resolución; publicaciones en la cuenta de Twitter de Mario Delgado, también se considera **improcedente el dictado de medida cautelar**.

Lo anterior, porque, en principio, la realización de actos y difusión de información relacionada con la consulta popular por parte de personas físicas o morales, distintas al Instituto Nacional Electoral, no constituye una evidente ilegalidad al no existir prohibición o restricción expresa para ello, siempre y cuando no se transgredan los parámetros y límites constitucionales y legales establecidos sobre la materia, particularmente el de contratar tiempos en radio y televisión para influir en la opinión ciudadana o que se difunda propaganda gubernamental en periodo prohibido, según se expuso y explicó previamente.

En efecto, desde una mirada propia de sede cautelar, se estima que la realización de eventos, actos o manifestaciones en las que se aborde el tema de la consulta popular, por sí mismo, no es un tópico vedado o prohibido para la ciudadanía o para los partidos políticos, de lo que se sigue que no existe base jurídica para ordenar al partido político que, en lo subsecuente, se abstenga de llevar a cabo este tipo de conductas.

¹² Dicho análisis completo obra en las páginas 26 a 28 del acuerdo **ACQyD-INE-142/2021**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-147/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/316/2021

En efecto, en este asunto, no se está en presencia de contratación de propaganda en radio o televisión dirigida a influir en las preferencias ciudadanas, ni se tienen elementos en el expediente que permitan afirmar que ello sucederá en lo futuro, sino de una publicación en “periódico”, dos en folletos y un par de mensajes difundidos a través de la cuenta de Twitter de Mario Delgado, Presidente del partido político MORENA, relacionados con la consulta popular y con la perspectiva del instituto político en torno a este tema; situación que, por sí misma, no contraviene a las normas y reglas sobre promoción o difusión de la consulta popular, como lo alegan las y los quejosos.

En otros términos, contrariamente a lo manifestado por el Partido Acción Nacional, esta autoridad electoral nacional considera que, atendiendo al contexto, la forma y medios en los que se realizaron los actos denunciados, la promoción de la consulta popular, la invitación a que la ciudadanía participe en ella y los supuestos temas que están involucrados en la misma, no es contraria a la normativa que regula la consulta popular y, consecuentemente, no existe base ni justificación para el dictado de medidas cautelares, en la vertiente de tutela preventiva, con independencia de la decisión de fondo que emita la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Además, la forma en la que el partido político MORENA refiere el tema de la consulta, se encuentra dentro del debate público, ya que para dicho instituto político, el proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas, materia de la consulta, tiene que ver con expresidentes de la república.

En efecto, la libre circulación de ideas, así como la exposición y defensa de diversas posturas en torno a temas de interés general, constituye materia prima fundamental para la emisión de un voto verdaderamente libre e informado, el cual no se limita a los procesos electorales encaminados a la renovación de los integrantes de los poderes públicos, sino que se extiende también a los procesos de democracia directa, como el referéndum, el plebiscito o la consulta popular.

Así, y desde una mirada propia de sede cautelar, esta Comisión de Quejas y Denuncias sostiene que los hechos denunciados, tomando en consideración el contexto, características y particularidades que los rodean, no son violatorios o contrarios a la normativa sobre consultas populares, ni representan un riesgo o afectación inminente a los principios y derechos que deben observarse y garantizarse en las consultas populares, especialmente el de la libertad del voto, por lo que no se justifica la emisión de medidas cautelares para ordenar al partido denunciado que, en lo futuro, se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-147/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/316/2021

abstenga de realizar actos como los aquí denunciados, de ahí la improcedencia de la medida cautelar, con independencia de la decisión de fondo que en su momento emita la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por el contrario, el dictado de medidas cautelares, en los términos y para los efectos que pretenden el quejoso, implicaría un acto jurídico que pudiera afectar de manera injustificada y desproporcionada el ejercicio de los derechos fundamentales de expresión, información y participación en los asuntos políticos del país, así como la afectación a la libre circulación de ideas y al debate libre y abierto en torno a temas de interés e importancia nacional.

En similares términos se pronunció esta Comisión en los acuerdos **ACQyD-INE-140/2021 y ACQyD-INE-142/2021**, aprobados en la Sexagésima Segunda Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado y Sexagésima Tercera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respectivamente.

B) Actos atribuibles a servidores y servidoras públicas emanadas de MORENA

Como se adelantó, el Partido Acción Nacional señaló que el doce de julio de dos mil veintiuno, la dirigencia nacional de MORENA hizo un llamado a los gobernadores de los estados de Veracruz, Puebla, Chiapas y Ciudad de México, para que hicieran promoción de la consulta popular.

En relación con dichos hechos, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **improcedente** el dictado de medidas cautelares, toda vez que como ya se señaló en el apartado que antecede, la difusión de dichos ejercicios de participación ciudadana no está prohibida siempre y cuando no se transgredan los parámetros y límites constitucionales y legales establecidos sobre la materia, particularmente el de contratar tiempos en radio y televisión para influir en la opinión ciudadana o que se difunda propaganda gubernamental en periodo prohibido.

Además de que, de las pruebas y constancias que obra en autos, no se advierte que algún servidor o servidora pública haya sido instruida a contratar o adquirir tiempos en radio o televisión para influir en la opinión ciudadana o a que difunda propaganda gubernamental en periodo prohibido.



En efecto, de la revisión a las ligas de internet aportadas por el quejoso únicamente se advierten notas periodísticas que refieren que MORENA está realizando labores tendentes a difundir la consulta popular de uno de agosto del año en curso, señalando en un par de estos medios, que se instruyó a las y los gobernantes emanados de dicho partido político que se apoye la difusión de dicho ejercicio.

Nota publicada en Político MX Publicada: 13/07/2021	Nota publicada en MILENIO Publicada: 12/07/2021	Nota publicada en Expansión política Publicada: 23/06/2021
<p><i>* El partido Morena ha desplegado una estrategia de promoción de la consulta popular para juzgar a los expresidentes y así garantizar la participación del 40 por ciento de los ciudadanos en la lista nominal para que sea vinculante.</i></p> <p>...</p> <p><i>* Lo que se ve. Morena instruyó a sus candidatos ganadores a que <u>como parte de sus recorridos de agradecimiento promuevan la participación en la consulta...</u></i></p>	<p><i>Morena pidió a sus gobernadores, alcaldes y autoridades electas que apoyen con todo a su alcance para llevar votos a la consulta popular sobre el juicio a los ex presidentes del próximo 1 de agosto, ya que de no llegar a los 37 millones de participantes, ésta no será vinculatoria.</i></p> <p>...</p> <p><i>La dirigencia nacional de Morena pidió a los gobernadores de los estados de Veracruz, Cuitláhuac García; Puebla, Miguel Barbosa; Tabasco, Adán Augusto López; y Chiapas, Rutilio Escandón; así como a la jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum, que apoyen la consulta tras el llamado de la oposición a no acudir a las urnas "a convalidar la farsa".</i></p> <p><i>Aunque las autoridades morenistas no promueven de manera oficial la participación en la consulta, la dirigencia de Morena sí lo hace y a partir de ahí organizan las estructuras para impulsar a la militancia y a su vez a ciudadanos. Sin embargo, legisladores, alcaldes y gobernadores electos sí recurren a sus redes sociales para llamar a acudir a las urnas el 1 de agosto.</i></p> <p>...</p>	<p>...</p> <p><i>Este miércoles, en sus redes sociales, el partido fundado por el presidente Andrés Manuel López Obrador ha iniciado la promoción del ejercicio.</i></p> <p>...</p>



Por tanto, no se cuenta con elementos para suponer que a partir de la solicitud realizada por el Presidente del partido político MORENA en la que se pide se difunda un ejercicio de participación ciudadana, diversas personas funcionarias públicas puedan llegar a realizar conductas contraventoras a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, actualizando la causal de **improcedencia** establecida en el artículo 39, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, 29, 30, 31 y 38, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **improcedente** la adopción de la medida cautelar en todas las vertientes solicitadas por el Partido Acción Nacional en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO**.

SEGUNDO. Se instruye al titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

TERCERO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-147/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/316/2021

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sexagésima Séptima Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintitrés de julio de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales Doctora Adriana Margarita Favela Herrera y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, así como del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, Doctor Ciro Murayama Rendón.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

DR. CIRO MURAYAMA RENDÓN